

SECRETARIA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SIOMARA DEL CARMEN PERNETT SANCHEZ CONTRA COLPENSIONES, A.F.P COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2022-00129-00.

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted que se encuentra vencido el termino otorgado a las entidades demandadas COLPENSIONES Y A.F.P PORVENIR, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante audiencia de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022). Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERÍA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el proceso se tiene que mediante mensaje remitido a las cuentas de correo electrónico:

1. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de la entidad **A.F.P PORVENIR S.A**, cuenta a la que se entregó el mensaje según consta en soportede envío de oficio del día 10 de octubre de 2022 obrante en el expediente; y,
2. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de la entidad **COLPENSIONES**, cuenta a la que se entregó el mensaje según consta en soporte de envío de oficio del día 10 de octubre de 2022 obrante en el expediente.

Teniendo entonces que se requirió a la entidad **COLPENSIONES** a través de su representante el Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva y/o quien haga sus veces, para que aportara copia del expediente administrativo de la demandante, así como certificación en donde conste, como fue resuelta la multifiliación de la demandante la señora SIOMARA DEL CARMEN PERNETT SANCHEZ y a que fondo quedo perteneciendo, asimismo que informe a que fondo quedo perteneciendo, por otro lado se requirió a la entidad **A.F.P PORVENIR S.A** a través de su representante el Dr. Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces, para que aportara copia del expediente administrativo de la demandante, así como certificación en donde conste, como fue resuelta la multifiliación de la demandante la señora SIOMARA DEL CARMEN

PERNETT SANCHEZ y a que fondo quedo perteneciendo, asimismo que informe a que fondo quedo perteneciendo, también para que aportara certificado emitido por ASOFONDOS en donde conste la afiliación realizada por la aquí demandante a dicha entidad, frente a lo cual y después de fenecer los cinco (5) días para que remitieran dicha información, guardaron silencio con relación a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, aplicable por integración normativa conforme al artículo 145 del CPTSS, el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite a la entidad **COLPENSIONES** a través de su representante el Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva y/o quien haga sus veces, y a la entidad **A.F.P PORVENIR S.A** a través de su representante el Dr. Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces, a quienes se le concederá el termino de dos (2) días, los cuales corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presenten los informes debidos.

Así se;

RESUELVE:

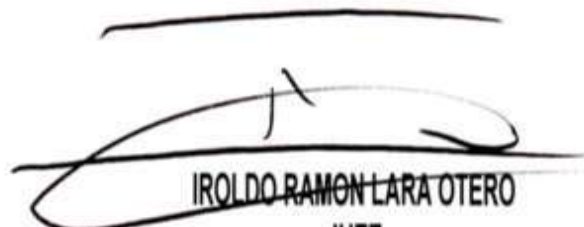
PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra de las entidades **COLPENSIONES** a través de su representante el Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva y/o quien haga sus veces, y la entidad **A.F.P PORVENIR S.A** a través de su representante el Dr. Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en contra de las entidades **COLPENSIONES** a través de su representante el Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva y/o quien haga sus veces, y la entidad **A.F.P PORVENIR S.A** a través de su representante el Dr. Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces. , por el medio más expedito. Ofícieseles e indíqueseles que se les concede el término de dos (2) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, en los que deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ